

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40964

Ref. Expediente N° NC2017/0008447

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 1823 del 27 de enero de 2020 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “ACCESORIO ANTIRROBO PARA GUARDAR OBJETOS PERSONALES POR DEBAJO DE LA ROPA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de marzo de 2020 con el N° NC2020/0003180, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante, Edison Andrés Sandoval Ordoñez, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. De la actuación administrativa.

El recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo, resaltando la fecha de presentación de la solicitud, la publicación de la misma, el oficio de fondo la respuesta al mismo y la resolución denegatoria.

2.2. De la solicitud de cambio de modalidad.

El recurrente manifiesta que los motivos que conllevan a recurrir la Resolución N° 1823 del 27 de enero de 2020 son los siguientes:

- *“En consideración a la especial connotación que reviste una potencial concesión de patente para el Desarrollo de un país y para el mismo inventor, y así mismo, y en caso de que el Señor Examinador encuentre, como es el caso en cuestión, que, como se expresó en la resolución 1823, 6.2 Cambio de Modalidad (Art. 35 Decisión 486):*

‘No se acepta la conversión de la solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad, debido a que dicha conversión se solicitó por medio del memorial de respuesta al examen de fondo en el escrito de fecha 06 de octubre de 2018. Para que dicho trámite sea aceptado, el solicitante debe realizar la conversión en la Oficina Virtual por medio del módulo afectaciones-conversión.’

Resulta relevante el hecho de que la conversión de la solicitud de patente de invención a patente modelo de utilidad es meramente un trámite administrativo y que al realizarlo a través del formato PI02-F05, y registrarlo debidamente a través de la plataforma de SIC subsanaría todas las objeciones presentadas como modelo de invención. Teniendo en cuenta que el examinador no objetó por novedad la



Ref. Expediente N° NC2017/0008447

solicitud. Esto permite considerar una nueva forma de protección que es el modelo de utilidad.”

2.3. De las pretensiones del recurrente.

El recurrente solicita:

- Que se revoque la Resolución 1823;
- Que se conceda el cambio de modelo patente de invención a modelo patente de utilidad;
- Que en consecuencia se conceda la patente solicitada;
- Que subsidiariamente, y de no acogerse los argumentos presentados al interior del presente escrito, se emita un segundo requerimiento de fondo en donde se le indique los ajustes necesarios y que hiciese falta realizar para obtener el privilegio de patente de modelo de utilidad.

TERCERO: Para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

3.1. Objeto, alcance y actuación administrativa.

La solicitud de patente tramitada en el presente caso corresponde a un accesorio antirrobo que comprende un soporte central, tirantas ajustables, una correa ajustable, y dos contenedores planos. Dicho soporte central está conectado a las tirantas, a los contenedores planos, y a la correa ajustable, la cual cuenta con un mecanismo de sujeción que se ubica en la parte frontal del usuario. Este accesorio, además de resguardar objetos personales, puede funcionar como un corrector de postura, gracias a las tirantas y soporte central que se ubica sobre la columna vertebral de un usuario

Durante la actuación administrativa desplegada para el caso, esta Oficina encuentra que el informe de búsqueda y el resultado del estudio sobre la patentabilidad de la invención, fue comunicado mediante el Oficio N° 6323 del 25 de mayo de 2018.

En el mencionado Oficio, la Oficina evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el NC2017/0008447 del 18 de agosto de 2017 y encontró que la materia reclamada carecía de nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos CN202283073 (D1) y DE202008005550 (D2). También se encontraron errores en la redacción del capítulo reivindicatorio que restaban claridad a la materia reclamada.

El solicitante mediante radicado bajo el NC2017/0008447 del 06 de octubre de 2018, presentó respuesta al requerimiento de fondo efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, sin realizar modificación al capítulo reivindicatorio presentado, solicitando a su vez el cambio de modalidad de la solicitud a patente de modelo de utilidad, como parte de la respuesta.

No obstante, subsistieron los impedimentos para la concesión y el derecho de exclusividad fue denegado mediante Resolución N° 1823 del 27 de enero de 2020, al considerar que la materia reclamada no cumplía con el requisito de nivel inventivo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, frente a la combinación del estado de la técnica CN202283073 (D1) y DE202008005550 (D2).

Ref. Expediente N° NC2017/0008447

3.2. Sobre la solicitud de cambio de modalidad.

Respecto a la solicitud de conversión, una vez revisada la descripción inicialmente presentada y la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio, esta Superintendencia encuentra que la invención busca protección para un accesorio antirrobo que comprende un soporte central, tirantas ajustables, una correa ajustable, y dos contenedores planos, el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 35 de la Decisión 486.

Asimismo, la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2017/0008447 del 18 de agosto de 2017, corresponde a los preceptos establecidos en el artículo 81 de la Decisión 486.

En consecuencia, esta Superintendencia encuentra procedente acceder al cambio de modalidad solicitado, el cual fue incluido bajo el radicado N° NC2020/0003181 de 17 de marzo de 2020, advirtiendo que la conversión de la solicitud se podrá llevar a cabo una sola vez en el trámite tal y como lo menciona el artículo 35 de la Decisión 486, por lo cual la materia objeto de la solicitud continuara su tramitación en la modalidad solicitada.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Decisión 486 de 2000, es procedente acceder al cambio de modalidad solicitado, por tal razón resulta necesario evaluar el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad previstos en los artículos 16 y 19 de la Decisión 486, con el fin de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de dicha normativa andina, competencia que esta atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones¹ de esta Superintendencia, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad².

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado del arte y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la presente solicitud con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del principio constitucional del debido proceso.

3.3. De las pretensiones del recurrente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el trámite a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con la conversión solicitada y su correspondiente estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 1823 del 27 de enero de 2020, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada “ACCESORIO ANTIRROBO PARA GUARDAR OBJETOS PERSONALES POR

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde ‘*Tramitar las solicitudes de patentes de invención.*’

² La Resolución 3719 DE 2016, “*Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio*”, en su artículo 2 señala: “*Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad.*”

Resolución N° 40964

Ref. Expediente N° NC2017/0008447

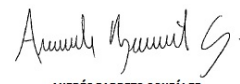
DEBAJO DE LA ROPA”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el trámite a la etapa procedimental correspondiente, para que se disponga todo lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, conforme a lo dispuesto anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Edison Andrés Sandoval Ordoñez, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de julio de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.07.23
23:01:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

